

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00315-00
Demandante	Maria Nelly Mosquera Asprilla
Demandado	Edin Ibarquen Moreno
Auto No.	265

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la reanudación del proceso y la continuación del trámite del mismo.

CONSIDERACIONES

A través del auto No. 588 del 9 de septiembre de 2020, se decretó la suspensión del proceso hasta el día 9 de marzo del 2021, suspensión que se ordenó ante la solicitud elevada de común acuerdo por todos los interesados en el presente asunto.

Por otra parte, en el numeral 2 de la referida providencia, se estableció que una vez vencido el plazo concertado hasta donde estaría vigente la suspensión, el proceso se reanudaría de oficio o antes de dicha fecha a solicitud de las partes de común acuerdo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el plazo de suspensión de términos acordado por las partes, y como quiera que no han solicitado su reanudación, de manera oficiosa se reanudara el presente proceso.

Por último, como quiera que el motivo de la solicitud de la suspensión obedeció a que las partes requerían un tiempo para materializar unos acuerdos a los que habían llegado, se requerirá a los apoderados judiciales de ambas partes para que, en el término de tres (3) días manifiesten si han llegado a un acuerdo que varíe el trámite

contencioso del presente asunto, caso en el cual se deberá aportar el respectivo acuerdo; en caso contrario o en caso de que no se reciba respuesta alguna, se continuará con el trámite del proceso, esto es, fijando fecha para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **REANUDACIÓN** del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de ambas partes para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, manifiesten si han llegado a un acuerdo que varíe el trámite contencioso del presente asunto; en caso contrario o en caso de que no se reciba respuesta alguna, se continuará con el trámite del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **49**

Cartago, 18 de marzo de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

158fc9a99b701412761268b8283a0a17d21d037734896edbdc9952d9c8f415b

Documento generado en 17/03/2021 02:30:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**